

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA



AÑO XVI

PANAMÁ, 14 DE AGOSTO DE 1919

NÚMERO 3158

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N.º 45.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 18.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Planta de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRES MONTA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 28.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 1.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZALEZ

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 19 de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.15 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZALEZ

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 167 de 1918, de 6 de Agosto, por el cual se nombra Superintendente de Seguros..... 9331

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 50 de 31 de Julio de 1919, recaída a un memorial del señor Moisés Elias Cohen..... 9332

Resolución número 51 de 30 de Agosto de 1919, recaída a un memorial del señor Moisés Elias Cohen..... 9333

Resolución número 52 de 30 de Agosto de 1919, recaída a un memorial del señor Moisés Elias Cohen..... 9334

Resolución número 53 de 30 de Agosto de 1919, recaída a un memorial del señor Moisés Elias Cohen..... 9335

Resolución número 54 de 30 de Agosto de 1919, recaída a un memorial del señor Moisés Elias Cohen..... 9336

Resolución número 55 de 30 de Agosto de 1919, recaída a un memorial del señor Moisés Elias Cohen..... 9337

Resolución número 56 de 30 de Agosto de 1919, recaída a un memorial del señor Moisés Elias Cohen..... 9338

Resolución número 57 de 30 de Agosto de 1919, recaída a un memorial del señor Moisés Elias Cohen..... 9339

Resolución número 58 de 30 de Agosto de 1919, recaída a un memorial del señor Moisés Elias Cohen..... 9340

Resolución número 59 de 30 de Agosto de 1919, recaída a un memorial del señor Moisés Elias Cohen..... 9341

Resolución número 60 de 30 de Agosto de 1919, recaída a un memorial del señor Moisés Elias Cohen..... 9342

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 9332
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 9333
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 9334
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 9335
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 9336
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 9337
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 9338
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 9339
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 9340
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 9341
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 9342

Artículos Oficiales..... 9334

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 167 DE 1919

(DE 6 DE AGOSTO)

por el cual se nombra Superintendente de Seguros.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Julio Orillas Superintendente de Seguros con las atribuciones y deberes que se le señala la Sección Segunda del Capítulo XIV, Título VIII del Libro Primero del Código de Comercio y sus concordantes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos diecinueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 50

recaída a un memorial del señor Moisés Elias Cohen.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 50.—Panamá, Julio 30 de 1919.

El señor Moisés Elias Cohen, se dirige a esta Secretaría en memorial de fecha 5 de Junio último, pidiendo que se le expida Carta de Naturalización como ciudadano panameño, para cuyo efecto acompaña copia del acta de su manifestación hecha el día 6 de Junio del año en curso ante el Presidente y Secretario del Consejo Municipal de Panamá; y expone que tiene 22 años de edad, que es comerciante, viudo, con dos hijos: Lea, mujer de 15 años, y Jacob, varón de 13 años; que tiene más de diez años de residencia en el país. También acompaña su partida de nacimiento y un certificado del Ministro Británico en Panamá que acredita que es súbdito inglés-nacido en Chipre, Colonia Inglesa.

Para resolver se considera:

Si los hechos afirmados por el señor Cohen fueran comprobados, el peticionario reúne las condiciones requeridas a los extranjeros para obtener Carta de Naturalización como ciudadano panameño, de acuerdo con el artículo 3º de la Constitución Nacional, y estando la petición ajustada

a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Manifestar al mencionado señor Cohen que debe comprobar los hechos afirmados por él en su memorial acerca de su identidad y del tiempo de residencia que tiene en la República por medio de documentos auténticos, o en su defecto, con declaraciones juradas con el apoyo de testigos idóneos prestadas ante uno de los Jueces de este Circuito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCION NUMERO 51

recaída a un memorial del señor Moisés Elias Cohen.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 51.—Panamá, 1º de Agosto de 1919.

El señor Moisés Elias Cohen, cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución número 50 de 30 de Julio último, remite a este despacho con nuevo memorial, unas declaraciones rendidas por los señores Ezra Dabab y Ezra Torgeman, vecinos de esta ciudad, ante el Jefe Primero de este Circuito, con las cuales comprueba los hechos afirmados por él en su primer memorial acerca de su identidad personal y del tiempo de residencia que tiene en la República, y solicita de nuevo que se le expida Carta de Naturalización como ciudadano panameño.

Examinados dichos documentos resulta que efectivamente el señor Cohen reúne las condiciones requeridas a los extranjeros para obtener Carta de naturalización como ciudadano panameño, de acuerdo con el artículo 3º de la Constitución Nacional, y estando la petición ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturalización al mencionado señor Moisés Elias Cohen.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCION NUMERO 52

recaída a un memorial del señor Basilio Caradecis.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 52.—Panamá, 5 de Agosto de 1919.

El señor Basilio Caradecis, natural de Isla Siria, Reino de Grecia, de 35 años de edad, con más de 20 años de residencia en el Istmo, marino, casado con la señora Panayote de Caradecis, natural de Atenas, con la cual tiene dos hijos menores, nacidos en Colón de nombres: Elena, mujer, de 4 años y Fortes Manuel, varón, de dos años; se dirige a esta Secretaría en memorial fechado el 14 de Junio último, pidiendo que se le expida Carta de Naturalización como ciudadano

están detallados en el Certificado

Registro de los Estados Unidos de América.



La marca se aplica en los envases, recipientes, envolturas, etc. de los efectos, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

Constancia de haber pagado el derecho de registro y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

Constancia de que la marca ha sido registrada en los Estados Unidos de América:

Cuatro facsimiles de la marca: y
Un cliché.

El poder que me faculta para actuar en el asunto va junto con esta solicitud de esta misma fecha, solicitando el registro de la marca LIBBY'S número 112291.

Dios guarde a usted.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Panamá, 19 de Agosto de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a hacer el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MOYICA.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, junio 30 de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en EE. UU. de América, bajo el No. 113341 a favor de la AMERICAN DYEING & FINISHING CO., de la ciudad de Long Island, condado de Queens, estado de Nueva York, EE. UU. de América.

Esta marca de fábrica consiste en las letras A. D. S. que aparecen dentro de



un semicírculo, y sirve para distinguir y amparar en el comercio productos variadas, medicinas y preparaciones farmacéuticas, entre otros, que pertenecen a los dueños en el certificado de registro de los EE. UU. de América nuevo.

Esta marca se aplica en los efectos mismos, o en los recipientes y envolturas de éstos, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos tamaños, formas y colores, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

Poder que me faculta para actuar en el

asunto; comprobante del pago del derecho de registro y el de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

Comprobante de que la marca ha sido registrada en EE. UU. de América;

Cuatro facsimiles: y
Un cliché.

De Ud. atto. y S. S.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Panamá, 19 de Agosto de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro de la marca que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MOYICA.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Julio 12 de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica No. 114890, registrada en los EE. UU. de América, a favor de Geo. F. KENT COMPANY, de Brooklyn, Massachusetts, EE. UU. de América.

La marca en referencia consiste en las palabras distintivas WALK-OVER y la representación de un hombre en el acto de pasar por encima de un apio, y sirve para distinguir y amparar en el comercio zapatos, botines, botas y todas clases de calzado.

La marca se aplica en los efectos mismos, o en los recipientes de éstos, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

El poder que me faculta para actuar en el asunto;

Constancia de que la marca ha sido registrada en los EE. UU. de América.

Constancia de haber pagado el derecho de registro y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

Cuatro facsimiles de la marca: y
Un cliché.

Dios guarde a Ud.

E. S. Humber.

2 vs. 1

2 vs. 2

2 vs. 3

2 vs. 4

2 vs. 5

2 vs. 6

2 vs. 7

2 vs. 8

2 vs. 9

2 vs. 10

2 vs. 11

2 vs. 12

2 vs. 13

2 vs. 14

2 vs. 15

2 vs. 16

2 vs. 17

2 vs. 18

2 vs. 19

2 vs. 20

2 vs. 21

2 vs. 22

2 vs. 23

2 vs. 24

2 vs. 25

2 vs. 26

2 vs. 27

2 vs. 28

2 vs. 29

2 vs. 30

2 vs. 31

2 vs. 32

2 vs. 33

2 vs. 34

2 vs. 35

2 vs. 36

2 vs. 37

2 vs. 38

2 vs. 39

2 vs. 40

2 vs. 41

2 vs. 42

2 vs. 43

2 vs. 44

2 vs. 45

2 vs. 46

2 vs. 47

2 vs. 48

2 vs. 49

2 vs. 50

2 vs. 51

2 vs. 52

2 vs. 53

2 vs. 54

2 vs. 55

2 vs. 56

2 vs. 57

2 vs. 58

2 vs. 59

2 vs. 60

2 vs. 61

2 vs. 62

2 vs. 63

2 vs. 64

2 vs. 65

2 vs. 66

2 vs. 67

2 vs. 68

2 vs. 69

2 vs. 70

2 vs. 71

2 vs. 72

2 vs. 73

2 vs. 74

2 vs. 75

2 vs. 76

2 vs. 77

2 vs. 78

2 vs. 79

2 vs. 80

2 vs. 81

2 vs. 82

2 vs. 83

2 vs. 84

2 vs. 85

2 vs. 86

2 vs. 87

2 vs. 88

2 vs. 89

2 vs. 90

2 vs. 91

2 vs. 92

2 vs. 93

2 vs. 94

2 vs. 95

2 vs. 96

2 vs. 97

2 vs. 98

2 vs. 99

2 vs. 100

2 vs. 101

2 vs. 102

2 vs. 103

2 vs. 104

2 vs. 105

2 vs. 106

2 vs. 107

2 vs. 108

2 vs. 109

2 vs. 110

2 vs. 111

2 vs. 112

2 vs. 113

2 vs. 114

2 vs. 115

2 vs. 116

2 vs. 117

2 vs. 118

2 vs. 119

2 vs. 120

2 vs. 121

2 vs. 122

2 vs. 123

2 vs. 124

2 vs. 125

2 vs. 126

2 vs. 127

2 vs. 128

2 vs. 129

2 vs. 130

2 vs. 131

2 vs. 132

2 vs. 133

2 vs. 134

2 vs. 135

2 vs. 136

2 vs. 137

2 vs. 138

2 vs. 139

2 vs. 140

2 vs. 141

2 vs. 142

2 vs. 143

2 vs. 144

2 vs. 145

2 vs. 146

2 vs. 147

2 vs. 148

2 vs. 149

2 vs. 150

2 vs. 151

2 vs. 152

2 vs. 153

2 vs. 154

2 vs. 155

2 vs. 156

2 vs. 157

2 vs. 158

2 vs. 159

2 vs. 160

2 vs. 161

2 vs. 162

2 vs. 163

2 vs. 164

2 vs. 165

2 vs. 166

2 vs. 167

2 vs. 168

2 vs. 169

2 vs. 170

2 vs. 171

2 vs. 172

2 vs. 173

2 vs. 174

2 vs. 175

2 vs. 176

2 vs. 177

2 vs. 178

2 vs. 179

2 vs. 180

2 vs. 181

2 vs. 182

2 vs. 183

2 vs. 184

2 vs. 185

2 vs. 186

2 vs. 187

2 vs. 188

2 vs. 189

2 vs. 190

2 vs. 191

2 vs. 192

2 vs. 193

2 vs. 194

2 vs. 195

2 vs. 196

2 vs. 197

2 vs. 198

2 vs. 199

2 vs. 200

2 vs. 201

2 vs. 202

2 vs. 203

2 vs. 204

2 vs. 205

2 vs. 206

2 vs. 207

ANEXOS:

El Poder que me faculta para actuar en el asunto;

Constancia de que la marca ha sido registrada en los EE. UU. de A.:

Constancia de haber pagado el derecho de registro y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL:

Cuatro facsimiles de la marca; y

Un clisé.

Dios guarde a usted,

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección II.—Panamá, 1º de Agosto de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro de la marca que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MONICA.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Julio 12 de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica número 47458, registrada en los Estados Unidos de América, a favor de SHIMONS HARDWARE COMPANY, de St. Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América.

La marca en referencia consiste en un facsimile de la firma Wm. Exman y sirve para distinguir y amparar en el comercio navallas de seguridad.

Wm. Exman

La marca se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos de éstos de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

El poder que me faculta para actuar en el asunto;

Constancia de que la marca ha sido registrada en los Estados Unidos de América;

Constancia de haber pagado el derecho de registro y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Cuatro facsimiles de la marca; y

Un clisé.

Dios guarde a usted,

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Panamá, 1º de Agosto de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a hacer el registro de la marca que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MONICA.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Julio 12 de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica número 47458, registrada en los Estados Unidos de América, a favor de THE CONKLE PEN COMPANY, y traspasado, según constancia, junto con el certificado de registro de Estados Unidos de América, a la THE CONKLE PEN CO., de 432-447 Calle Huren, Toledo, Ohio, Estados Unidos de América.

La marca en referencia consiste en la representación de un tintero, una pluma de fuente y una mano; la mano



tiene agarrada la pluma en el acto de llenar esta de tintero, y sirve para distinguir y amparar en el comercio plumas de fuentes, particularmente las que se llenan automáticamente con tinta.

La marca se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos o envolturas etc. de éstos, de manera que se estime conveniente y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

El poder que me faculta para actuar en el asunto;

Constancia de que la marca ha sido registrada en los Estados Unidos de América;

Constancia de haber pagado el derecho de registro y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Cuatro facsimiles de la marca; y

Un clisé.

Dios guarde a usted,

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Panamá, 1º de Agosto de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a hacer el registro de la marca que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MONICA.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Junio 2 de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América, bajo el número 38922, a favor de LIBBY, W. V. & LIBBY, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.

La marca en referencia consiste en un diseño alegórico representando la cabeza de un toro en el centro de dos alas extendidas, y sirve para distinguir y amparar en el comercio conser-



vas alimenticias embarrilladas, especialmente las que están detalladas en el Certificado de Registro de los Estados Unidos de América.

La marca se aplica en los envases, receptáculos, envolturas, etc. de los efectos, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

Constancia de haber pagado el derecho de registro y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Constancia de que la marca ha sido registrada en los Estados Unidos de América;

Cuatro facsimiles de la marca; y

Un clisé.

El poder que me faculta para actuar en el asunto va junto con el memorial de esta misma fecha, solicitando el registro de la marca LIBBY, número 112391.

Dios guarde a usted,

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Panamá, Agosto 1º de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a hacer el registro de la marca que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MONICA.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Previas las formalidades legales, ruego se sirva ordenar se haga el registro de una marca de propiedad de LEE TIME & RUBBER COMPANY, de Nueva York, Estados Unidos de América la cual usen para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de llantas de automóviles y de otras clases, tubos y parches de caucho y toda otra clase de productos similares.

La marca consiste en una figura que representa el corte transversal de una llanta de automóvil que le sirve de marco a una cara redonda y se aplica a



los artículos o a los paquetes que los contengan, reservándose mis poderes el derecho de usar dicha marca en todo tamaño, forma y color, y de introducir variaciones, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Acompaño: comprobantes del pago de los derechos y publicación, el poder y el certificado de registro de la marca en el país de su origen, cuatro facsimiles y un clisé.

Panamá, 31 de Julio de 1919.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Panamá, 6 de Agosto de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro de la marca que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MONICA.

2 vs. 2

AVISOS OFICIALES

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO.

REGLA MENTO

sobre la emisión de cheques duplicados por la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Cuando el portador o propietario de un cheque expedido por la Secretaría de Hacienda y Tesoro lo hubiere extraviado o destruido inadvertidamente antes de su presentación al Banco, su dueño deberá notificar inmediatamente al Secretario de Hacienda y Tesoro por escrito, en papel sellado, la pérdida o destrucción de dicho cheque, indicando el nombre de la persona a quien era pagadero, su importe y su número, si fuere posible, y solicitando la expedición de un cheque duplicado en su lugar. Si el solicitante no fuere el propietario original del cheque, deberá declarar la manera como el cheque vino a su poder, y sea o no su propietario original, deberá manifestar las circunstancias bajo las cuales se extravió o perdió el cheque. Al recibir la notificación escrita sobre la pérdida o destrucción de un cheque de Tesorería el Secretario de Hacienda y Tesoro ordenará al Banco que se abstenga de pagarlo. Si el cheque no se hubiere encontrado después de treinta días, a partir de la fecha en que se ordene la suspensión del pago, el Secretario de Hacienda y Tesoro emitirá un duplicado con el mismo número, fecha, nombre, e importe del cheque original, siendo entendido que para la expedición del duplicado el solicitante deberá prestar fianza por el doble del importe del cheque original, la cual deberá estar firmada por el propietario del cheque y dos factores más, a satisfacción del Secretario de Hacienda y Tesoro.

No se expedirá cheque duplicado ninguno, a menos que se hayan cumplido las condiciones antes enumeradas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza al señor Manuel Jaramillo E., mayor de edad, natural de Colombia, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho en la demanda de divorcio que contra él sigue su esposa, Ernestina C. Herrera.

Por tanto, y en conformidad con el artículo 472 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy primero de Agosto de mil novecientos diez y nueve a las cuatro de la tarde.

El Juez,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Secretario,

F. Guardia H.

6 vs. 6.